



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

14 DE FEBRERO DE 1990

4949

No. 1383

DECRETO PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POBL: "HABANERO"

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución de la República; 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número SGAAIGSTA-PE2-113 de fecha 18 de mayo de 1979, Petróleos Mexicanos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 105-61-90 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "HABANERO", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, para destinarlos a la Central de Almacenamiento y Bombeo, de Cárdenas, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 27 Constitucional. Segundo párrafo, así como en los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., y demás relativos de la ley de expropiación, 112, 113 y demás relativos de la ley primeramente citada, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos de Ley, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, y se inició el procedimiento respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la Materia, se ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio número 188475 de fecha 6 de julio de 1979 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del 22 de agosto de 1981. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se advierte que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación, asimismo constan para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 114-40-97.59 Has., de temporal de las aguas que 98-44-56 Has., son de uso individual; 3-45-68 Has., corresponden a la parcela escolar y 12-50-73.59 Has., son de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO. Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1939 y ejecutada el 23 de noviembre de 1945, se concedió al poblado denominado "HABANERO", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, una superficie total de 466-00-000 Has., para beneficiar a 101 campesinos capacitados en materia agraria. Asimismo, por Resolución Presidencial de 9 de julio de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1976 se concedió al poblado de referencia, por primera ampliación de ejido, una superficie total de 1,003-58-25 Has., para beneficiar a 170 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que considero el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y asignó, como valor unitario de \$ 3'000.000.00 por hectárea que resulta una cantidad de \$ 343'229.277.00; como monto de la indemnización a cubrir por las 114-40-97.59 Has., a expropiar. Han resultado afectados en sus tierras de temporal los siguientes ejidatarios: 1.- Sofía Suárez Suárez, 3-90-28 Has.; 2.- Natividad Rivera Morales, 4-57-26 Has.; 3.- Uñas Rivera Suárez, 4-01-81 Has.; 4.- Maclovio Morales Rivera, 2-87-98 Has.; 5.- Audulmaro Rivera Morales, 2-80-60 Has.; 6.- Leopoldo Suárez Ramos, 2-84-29 Has.; 7.- Enrique León López, 3-19-11 Has.; 8.- Candelario Vidal A., 3-71-87 Has.; 9.- Guadalupe López Vda. de Romero, 7-54-62 Has.; 10.- Guadalupe Pérez Hernández, 4-69-66 Has.; 11.- Víctor Sánchez Luna, 5-43-58 Has.; 12.- Antonio Rivera, 4-36-21 Has.; 13.- María Santos García, 10-25-83 Has.; 14.- Andrés Barrueta, 3-33-24 Has.; 15.- Higinio López Torres, 6-59-67 Has.; 16.- Ezequiel Márquez, 7-37-36 Has.; 17.- Enrique López López, 4-14-11 Has.; 18.- Petrona López, 4-30-97 Has.; 19.- José Antonio López Hernández, 3-99-20 Has.; 20.- Amelia Pérez Hernández, 4-52-36 Has.; 21.- Cipriano Izquierdo Aguilar, 3-94-25 Has.; superficie que corresponde a la parcela escolar, 3-45-68 Has.; y superficie de uso común, 12-50-73.59 Has.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO. Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que cumple, de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegar a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 114-40-97.59 Has., de temporal de las que 98-44-56 Has., son de uso individual, 3-45-68 Has., corresponden a la parcela escolar y 12-50-73.59 Has., son de uso común de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "HABANERO", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, será a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlos a la Central de Almacenamiento y Bombeo, de Cárdenas. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "HABANERO", quedando a cargo de Petróleos Mexicanos pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 343'229.277.00 suma que, previamente a la ejecución de este Decreto, ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo,

el Fideicomiso mencionado cuidará al exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como otras disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., fracción V, 112, fracción VII y IX, 121, 123, 125, 126, 343, 344; Tercero Transitorio y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 114-40-97.59 has., (CIENTO CATORCE HECTAREAS, CUARENTA AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS, CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) de temporal de las que 98-44-56 has., son de uso individual; 3-45-68 Has., corresponden a la parcela escolar y 12-50-73.59 Has., son de uso común, de terrenos del ejido de "HABANERO", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos quien podrá disponer de esa superficie para la construcción de la Central de Almacenamiento y Bombeo de Cárdenas.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 343 229,277.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto Ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en las Oficinas del Nacional Financiera, S.N.C., o en la Institución Nacional de Crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso, demandará la rever-

sión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La indemnización correspondiente, se destinará conforme al mandato del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso; por ser esta una expropiación parcial de terrenos del poblado "HABANERO", que afecta una superficie total de 114-40-97.59 Has., de temporal de las que 98-44-56 Has., son de uso individual; 3-45-68 Has., corresponden a la parcela escolar y 12-50-73.59 Has., son de uso común.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese el presente Decreto por el que se expropia terrenos del ejido "HABANERO", Municipio de Cárdenas, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 24 días de julio de 1989.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

CARLOS SALINAS DE GORTARI.

EMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA:

VICTOR M. CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.

PATRICIO CHIRINOS CALERO.

No. 1370

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: VICENTE GUERRERO 2a. SECCION.
MPIO.: JALPA DE MENDEZ.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 303/13/899. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 9925 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 23 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en la entidad considerando procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo

ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 126 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos

Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de junio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "VICENTE GUERRERO 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos al C. 1. Felipe de los Santos Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1. José de los Santos Badal, 2. J. del Carmen de los Santos Badal, 3. María Micaela de los Santos Badal, y 4. Rosaura de los Santos Badal. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1150005.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "VICENTE GUERRERO 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, al C. 1. Concepción Badal Ruiz. Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "VICENTE GUERRERO 2a. SECCION" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado Tabasco, a los 18 días del mes de octubre 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1371

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: CASTRO Y GUERRERO.

MPIO.: MACUSPANA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 163/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4419 de fecha 10 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 30 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 19 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a

la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Felipe Ruiz Notario, 2.- Niverman Cabrera López, y 3.- Juana Cruz Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Hilda Ruiz Echalas, y 2.- Oscar Ruiz Echalas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2085370, 2.- 2558394, y 3.- 3194507.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO" del Municipio, de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio López Cabrera, 2.- Tomás Luna Rodríguez, y 3.- Luis Alberto López López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "CASTRO Y GUERRERO" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información

Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 3 de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RITE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RITE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RITE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1372

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: EL RIO.
MPIO.: JALPA DE MENDEZ.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 450/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RIO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 5796 de fecha 10 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de octubre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal consejo de vigilancia, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la citada Ley que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29 de junio de 1989, el Acta de Desahogo, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados;

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos y a mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "EL RIO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aureliano López, 2.- Raymundo Ma. López Madrigal, 3.- Jesús Flores Madrigal, 4.- María del Rosario Crueta M. 5.- Fidel Pérez López, 6.- Elías Izquierdo López, y 7.- Fernando Cerino Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rodrigo López Pérez, 2.- Candido López Pérez, 3.- Mar. Rosa Gómez López, 4.- Sebastian López Gómez, 5.- Ma. del Rosario López Gómez, 6.- Domitila López Gómez, 7.- Rafaela López Gómez, 8.- Tomasa del C. Flores L. 9.- Delgado Flores L. 10.- Palacios Flores L. 11.- Jesús Palacios L. 12.- Jesús Flores L. y 13.- Rocio del C. Flores L. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1134527, 2.- 1134535, 3.- 2231047, 4.- 2747535, 5.- 2747537, 6.- 2747542, y 7.- 2747544.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL RIO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ma. de Jesús Pérez López, 2.- Fabian López Gómez, 3.- Manuel López Hernández, 4.- Patricia del Carmen Santos Cerino, 5.- Ana María Isidro Ovando, 6.- Seberiana Ramón Hernández, y 7.- Martín Pérez Peregrino. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL RIO" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo re-

solvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 18 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1369

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: MARIN
MPIO.: CUNDUACAN.
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 467/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIN" del Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7141 de fecha 14 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de agosto de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 19 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsecuenciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de agosto de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "MARIN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Hernández Sánchez, 2.- Eulices Hernández Gerónimo, 3.- Ramón Mayo Hernández, 4.- Ovidio Hernández Hernández, 5.- Isidra Rodríguez Bautista. Y por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Josefa Cortazar Campos, 2.- Santiago Hernández C. 3.- Jose M. Hernández C. 4.- Arely Hernández, 5.- Calix Hernández Hernández 6.- Elisa Hernández Hernández, y 7.- Rosa Nel y Hernández Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2277311, 2.- 2277336, 3.- 2277342, 4.- 2246263, y 5.- 3419864.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido

del poblado denominado "MARIN" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Benito Gerónimo Calix, 2.- Mateo Gerónimo Mayo, 3.- Román Mayo Hernández, 4.- Dolores Gerónimo Calix, y 5.- Tito Mayo de Dios. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 18 de agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de agosto del mismo año, a los CC. 1.- Abel Mayago Aguilar y 2.- Uriel García Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "MARIN" del Municipio, de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de De-

rechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 20 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RITE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RITE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RITE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1382

DIVORCIO NECESARIO

C. ARGELIO VILLEGAS TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 714/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MARIA JESUS RODA en contra de ARGELIO JESUS RODA, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

-----Por presentada MARIA JESUS RODA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en constancia expedida por HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre ARGELIO VILLEGAS TORRES, y la promovente y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo ARGELIO VILLEGAS TORRES, por la causal prevista en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado.-----

-----Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10., 24, 29, 44, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

-----Deduciéndose de la constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, para los fines de que ARGELIO VILLEGAS TORRES, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día

siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el período de ofrecimientos de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.-----

-----Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán los efectos por los estrados del Juzgado.-----

-----La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el cubículo de la Asesoría Jurídica del DIF-TABASCO, ubicado en las instalaciones del H. Tribunal Superior de Justicia, en el área donde se encuentra ese H. Juzgado, y autorizando para oír las y recibirlas a los CC. AUGUSTO CESAR SIBILLA QUINCA Y/O MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE.-----

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de acuerdos Ciudadana Rita Irma López de Méndez, con quien autoriza y da fé.- Este acuerdo se publicó en la lista del día quince de diciembre de 1989.- Quedó inscrito bajo el número 714/989, del libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación por dos veces de diez en diez días, expido el presente constante de dos fojas útiles, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2
(10-10)

No. 1375

PRESCRIPCION POSITIVA

C. MANUEL CACERES HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE

En el expediente número 312/889, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. JUAN RODRIGUEZ ACOSTA, en contra del C. MANUEL CACERES HERNANDEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con fecha treinta de noviembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado el Señor JUAN RODRIGUEZ ACOSTA, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistente en una Carta de vincenda expedida por el Licenciado Alfonso Correa Flores Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, de fecha catorce de octubre del presente año, Constancia negativa expedida por el C. OCTAVIO GARCIA GARCIA Director de Seguridad Pública Municipal de fecha trece de noviembre del año actual, copia certificada de la Escritura Privada de fecha nueve de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Seis y Original del Plano de un Predio Urbano Ubicado en la Calle Galeana Sur S/N. de esta Ciudad a nombre de JUAN RODRIGUEZ ACOSTA, designando como domicilio para oír citas y recibir notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre las reciba a la C. Licenciada LETICIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra del Señor MANUEL CACERES HERNANDEZ y del C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, éste último con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 764, 790, 794, 798, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157, 278, 279, 294 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, lo 3o, 109, 121, Fracción II, 254 Fracción I, II, III, V, VI, 255, 258, 272, 275, 278, 279, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y la intervención que le corresponda. SEGUNDO.- Toda vez que según se desprende de la literalidad del escrito de cuenta en su punto cuarto que el demandado MANUEL CACERES HERNANDEZ resulta ser de domicilio ignorado, en tal virtud y de conformidad a lo previsto en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado en Vigor, se ordena correr traslado y emplazar a Juicio a dicho demandado por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demandada y documentos anexos mismos que deberán reco-

ger en un término de cuarenta días que empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos a expedir, y así producir su contestación de los edictos a expedir, y así producir su contestación dentro de los nueve días siguientes a que venza el término para recoger las copias de traslado respectivo. Por otra parte, como el aludido que se provee también se advierte que el demandado Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado tiene su domicilio fijo y conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Competente de aquella ciudad para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda que con las copias simples y documentos adjuntos de la demanda exhibida corra traslado, se dice, traslado y emplace al funcionario de cuenta en el domicilio antes citado, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días más dos que se le conceden por razón de la distancia. TERCERO.- Hágase saber a las partes que el Periodo de ofrecimiento de Pruebas es de diez días fatales el cual empezará a contar al día siguiente de vencido el concedido para contestar. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyo manda y firma el C. Licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la primera Secretaria de Acuerdos la C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, que certifica y da fé. Al margen dos firmas ilegibles. En treinta de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de gobierno bajo el número 312/889, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste al margen una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa por tres veces consecutivas, cada tercer día en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Centla, Tabasco, 11 de Diciembre de 1989.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

123

No. 1378

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.
A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente número 05/990, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Tomás López Balcazar, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:--

..... AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.....

Por presentado el CTOMAS LOPEZ BALCAZAR, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar o justificar la posesión del predio rústico innominado, constante de una superficie de 07-12 60 Has., ubicado en la ranchería Estanzuela perteneciente a este Municipio del Centro, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte en 420 metros con el señor Antonio Celerino Morales, Al Sur, en dos medidas y líneas, una de 178.30 metros y la otra de 263.65 metros y colinda con el señor Nicolás Díaz, Al Este en 198.30 metros con Tomasa Díaz, y Al Oeste en 70 metros con José de la Cruz Pérez, con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, párrafos 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 871, y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta expidiéndose los Avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, así como al C. Presidente Municipal del Centro, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus de-

rechos corresponda se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre a los Licenciados Ismael Pérez Azamar y Julio César Merodio Bautista, en el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda. Notifíquese personalmente y cúmplase.....

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fé.....

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.....

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA: EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:.....

ATENTAMENTE

El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Alejandro Fontiselly.

-23

No. 1336

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

En el expediente número 422/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la extinta Romana Sánchez Alvarado, promovido por Juana Mireya Sánchez López, con fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto de Inicio que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS. Por presentada la C. Juana Mirella Sánchez López, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copia certificada del acta de defunción de Romana Sánchez Alvarado, copia certificada del acta de nacimiento de Juana Mireya Sánchez López, copia certificada del acta de defunción de Guadalupe López Carrera y copias simples que acompaña, promoviendo la iniciación y substanciación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta Romana Sánchez Alvarado, quien falleció el tres de noviembre de 1982 en esta Ciudad. 1o. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,500 fracción I y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor, se dá entrada a la promoción y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le compete. Gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo General de Notarías, para que informe a este Juzgado, si existe testamento depositado u otorgado por la autora de la sucesión, en los archivos de esa dependencia. 2o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DEL MES Y AÑO EN CURSO, para el desahogo de la testimonial ofrecida por la denunciante, quedando a cargo de la promovente la presentación y el examen de los testigos Manuel Torres Hernández y Delfilia García M., y quienes deberán identificarse a satisfacción de este Juzgado en el momento de la diligencia, al igual que la oferente de la prueba. 3o. Con fundamento en lo establecido por el numeral 784 del Código Procesal Civil en vigor, fíjense avisos en los sitios

públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar de la C. Romana Sánchez Alvarado, dando los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de CUARENTA DIAS debiendo insertarse además edictos por DOS VECES de DIEZ en DIEZ DIAS en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, si el valor de los bienes exceden de CINCO MIL PESOS para lo que se requiere a la denunciante para que manifieste a cuanto ascienden los bienes de esta mortal. 4o. La promovente señala como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número 287 de la calle 2 de abril de esta ciudad y autoriza para que en su nombre las reciba y oiga al C. Licenciado Francisco López Méndez. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos, ciudadana Grimilda Bertruy López, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbrica. Se anotó en el Libro de Gobierno bajo el número 422/989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Este acuerdo se publicó en la lista del 7 de octubre de 1989. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

2
(10 en 10)

No. 1352

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil número 99/989, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de las extintas Bertha Pérez Acosta y Bertha Alicia Hernández Pérez, promovido por JUANA MARIA y RENAN HERNANDEZ PEREZ, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos: la cuenta Secretarial. SE ACUERDA: UNICO: Apareciendo de autos que no existe constancia que demuestre el estado civil que la hoy extinta Bertha Alicia Hernández Pérez, haya tenido en vida, tomando en consideración de que quienes hacen la solicitud de herederos abintestato resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado de la de cujus, a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el numeral 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de este lugar en el de fallecimiento y origen de la autora de la mortal, en los que se anuncie su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los denunciados y llamando a quienes se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado en un término que no exceda de CUARENTA DIAS a deducir los mismos, mandándose a publicar además edictos en el periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días por exceder el haber hereditario de cinco mil pesos; hecho lo anterior se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de junio del presente año que obra en el pre-

sente expediente. NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE. Así lo acuerdo, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la Primera Secretaría Judicial que certifica y da fe."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de diez en diez días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, para que de no existir alguien que se crea con mejor derecho para heredar, se presente ante este Juzgado a deducirlos en un término que no exceda de cuarenta días, contados estos a partir del siguiente a la última publicación del mismo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

2
(10 en 10)

No. 1353

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

SR. EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ Y
ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 224/989, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex Sociedad Nacional de Crédito en contra de EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS, se dictó un acuerdo que en la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VISTOS: Se tiene por presentado al licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales, en virtud de la fotocopia que debidamente certificada exhibe la Escritura Pública número 90, 197, Volumen 1927 de fecha diez de Mayo del presente año, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalon Igartúa, Notario Público número 30 en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México Distrito Federal; con su escrito de cuenta y demás documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1701 altos 24 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, autorizando para tal efecto al licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro y al Pasante de Derecho Francisco Benito Pereyra, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, ejercitando en la VIA SUMARIA CIVIL LA ACCION REAL HIPOTECARIA en contra de los CC. EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS, ambos con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez número 1211 de esta Ciudad o en el Departamento 001, Edificio 4, Módulo "G" del Conjunto Habitacional, Nueva Imagen "Tabasco 2000" de esta Ciudad, de quienes demanda las prestaciones siguientes: a). El pago de la cantidad de \$ 83'262.000.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, relativo a un Contrato de Mútuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebraron los señores EDGAR SOLOZABAL MARTINEZ y ROSA FRANCISCA VAZQUEZ VARGAS con mi Mandante MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; b). El pago de la cantidad de \$ 2'253.850.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados hasta el día 18 de Mayo de 1989, más los que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, de conformidad a la tasa de interés pactado en el Contrato de Mútuo con interés y garantía hipotecaria, base de la acción; c). El pago de la cantidad de \$ 662.562.00 SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios causados hasta el día 18 de Mayo de 1989, más los que se sigan generando, hasta el pago total del adeudo conforme a la tasa moratoria pactada en el Contrato de Crédito base de la acción; d). El pago de la cantidad de \$ 85.986.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del importe de la prima del seguro cubierto por el Departamento Hipotecado, así como las sumas que se sigan generando por este concepto, hasta que se haga pago total del adeudo; e). El pago de la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de cobranzas; f). El pago de los Honorarios Profesionales, conforme a lo establecido por el artículo 2,516 del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado; g). El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Con fundamento en los artículos 2,802, 2,803, 2,804, 2,805, 2,806 y demás relativos del Código Civil Vigente; 12,442 al 449, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457 y 458 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Fórmese igualmente la Sección de Ejecución que correrá por cuerda separada del principal, y de la cual se encargará la Secretaría Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, auxiliada por la Taquígrafa Judicial C. Virginia Sánchez Acosta, a fin de que actúen en los términos prevenidos por la Ley. En el acto de ejecución, requiérase a los demandados para que hagan paga llana del adeudo y accesorios legales reclamados y de no hacerlo fijese cédula en el lugar más aparente del predio dado en garantía, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios e inclusive para su inscripción

en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual se encuentre inscrito el predio hipotecado; con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados mencionados haciéndoles saber que la Ley les concede cinco días para que haga pago u opongan excepciones si tuvieran requiéraseles también para que: a). Manifiesten si aceptan o no el cargo de depositarios Judiciales del predio hipotecado y de sus accesorios y de no aceptar, deberán entregar desde luego la tenencia material del predio al actor o al depositario que éste nombre; b). Hágaseles del conocimiento a los deudores que no podrán verificar en el predio hipotecado ninguno de los actos que en la cédula se expresen, sino en virtud de sentencia ejecutoria relativa al mismo predio siempre y cuando sea anterior a la fecha de la demanda y esté debidamente registrada como consecuencia de providencia dictada a petición de acreedor con mejor derecho. Igualmente prevengaseles para que señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de los estrados del Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo Proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica. Otra que dice: María Isidra de la Cruz Pérez.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. A sus autos el escrito y documento anexo de cuenta para que surtan sus efectos legales, y se acuerda: PRIMERO.- Se tiene al licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado de la actora, por exhibiendo el oficio número IX/8388 de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, suscrito por el Director General de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informa que los demandados en este juicio son de DOMICILIO IGNORADO por las razones expuestas en el mismo; agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales. SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 121-II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el auto inicial y el presente proveído, por medio de EDICTOS que se expidan y que se publicarán por TRES VECES DE TRES en TRES días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber a dichos demandados que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copia del traslado dentro del término de CUARENTA días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, empezando a correr el término concedido para contestar la demanda, al día siguiente de vencido aquel. TERCERO.- Así mismo, téngase al mencionado ocurrente, por autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones e inclusive toda clase de documentos, al Pasante de Derecho José Cruz Guzmán Matías. Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase. Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica. Otra que dice: María Isidra de la Cruz Pérez.

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3ro. DE LO CIVIL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 1373

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. YOLANDA GARCIA JIMENEZ O YOLANDA GARCIA
JIMENEZ.

Comunico a Usted que en el expediente civil número 370/989 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE ANGEL RODAS MENDEZ o JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, se dictó el siguiente acuerdo que dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto: A sus autos el escrito del actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, acusando la rebeldía de la demandada, para que obre como en Derecho Proceda, y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor JOSE ANGEL RODAS MENDEZ y con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido la demandada YOLANDA GARCIA JIMENEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo JOSE ANGEL RODAS MENDEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confesa de los hechos que dejó de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado. SEGUNDO: En consecuencia, se abre período de ofrecimiento de Pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES y común a las partes debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado por edictos, término que empezará a correr el día siguiente de la última publicación de este Proveído. TERCERO: En cuanto a las pruebas que ofrece el actor respecto a su admisibilidad o no admisibilidad, se resolverá en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de dos en días expido el Presente Edicto a las once horas del día doce de enero de mil novecientos noventa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

3

No. 1381

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

SE CONVOCAN POSTORES EN PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil número 1/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Endosatario en propiedad de la señora MARIA CORDOVA MONZON, con fecha veinticinco de enero del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...II.- Como lo pide el ocurrente y no existiendo oposición alguna por parte del demandado en cuanto al dictamen rendido, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 1,411 del Código de Comercio, 543, 544, 549, 550, 552, 553, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor supletorio del primero, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, respecto a un vehículo con las características siguientes: Vagoneta Datsun, Color Azul Oscuro, Línea 1600, Modelo 81, clase 01, Tipo 15, Servicio 1, Motor hecho en México, No. de Serie 1WMLA10-10140, Reg. Federal de Automóviles 6032844, USO 33, capacidad para cinco personas; COMB. "G", con placas de circulación WTP-658, y un refrigerador marca "MABE" color verde Pistache de 1.20 metros de altura aproximadamente, Modelo 88, Seminuevo, propiedad ambos muebles del demandado Francisco Garcia Cordova; para que se lleve a efecto la diligencia, deberá convocarse postores anunciándose la subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado por tres veces dentro de tres días; será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5,450,000.00 (CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS (0/100 M.N.), en que fueron valorizados comercialmente dichos muebles; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de este lugar, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor de los muebles, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Asi lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la C. Maria Vicenta Pérez Sierra, Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado por tres veces dentro de tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

3

No. 1376.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. JESUS FERNANDEZ L.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el Expediente Civil número 260/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta: ELBA y/o ELVA HERNANDEZ FERNANDEZ, denunciado en este Juzgado por el C. JACINTO FERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha tres de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VISTOS, y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta del denunciante JACINTO FERNANDEZ HERNANDEZ, mediante el cual manifiesta ignorar el domicilio del señor JESUS FERNANDEZ L.; en consecuencia, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, notifíquese al antes mencionado la radicación de esta intestamentaria, mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado a justificar sus derechos a la herencia. Expídanse los edictos a publicar. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes. Notifíquese por Estrados. Cumplase. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo Civil de Primera

Instancia, LIC. JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a quince de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

No. 1380

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO****C. ELDA GARCIA REYES
DONDE SE ENCUENTRE**

Hago de su conocimiento, que en el expediente Civil número 98/989, relativo al DIVORCIO NECESARIO, promovido por TITO GUTIERREZ ACUÑA, en contra de usted con esta fecha se dictó un proveído que transcrito a la letra textualmente dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VISTOS. El escrito, documentales originales y copias simples que se acompañan presentados por Tito Gutiérrez Acuña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa ELDA GARCIA REYES, de la que dice ignorar su domicilio o paradero por lo tanto con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción XI y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 94, 142, 155 Fracción XII, 254, 255 121 Fracción II y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el actor. Fórmese expediente por duplicado. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde. Dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Gírese atento Oficio al Ciudadano Delegado Municipal de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que ordene a quien corresponda se avoque a la localización del domicilio de la demandada ELDA GARCIA REYES, toda vez que el actor TITO GUTIERREZ ACUÑA, manifiesta ignorar su paradero; haciéndole saber a dicha Autoridad que la información solicitada deberá hacerla a la brevedad posible y por escrito. Advirtiéndose que el actor dice ignorar el domicilio o paradero de su esposa ELDA GARCIA REYES, en su escrito inicial de demanda; publíquese los EDICTOS POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en donde se haga saber a la demandada que tiene el término de SESENTA DIAS para que comparezca a este Juzgado a recibir las copias de la demanda interpuesta en su contra las cuales quedan a su disposición en el Secreto de este Tribunal para los efectos de que sea enplazada a juicio. Hágasele saber al promovente que los EDICTOS serán emitidos hasta en tanto el Delegado Municipal de esta Villa, informe sobre el resultado de la investigación solicitada. Téngase a TITO GUTIERREZ ACUÑA, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número doscientos veinticinco de la calle Juárez de esta Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Ciudadano BARTOLO MARIN HERNANDEZ, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO ACORDO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA.

JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE:--

Con fecha dos de enero de mil novecientos noventa se dictó un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. VISTOS. El estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se acuerda: 1o.- Toda vez que el expediente civil número 98/989, se encuentra en el Archivo Provisional de este Juzgado, extraigase del mismo y continúese con el trámite correspondiente. 2o.- Se tiene al Ciudadano Agustín Irlis Garduza, Delegado Municipal de esta Villa, con su oficio sin número en donde hace constar que la Ciudadana Elda García Reyes ya no radica en esta comunidad y se desconoce su paradero, previa investigación del mismo; agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales. 3o.- Como lo solicita el promovente Tito Gutiérrez Acuña, en su escrito de cuenta, emítanse los EDICTOS ordenados en el proveído de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, para su correspondiente publicación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO ACORDO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-----

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertadas dadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa. Doy fe.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

MARIA EDITH RAMOS AMADOR.

No. 1385

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo relativo a la Sección de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 12/987, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL PEREZ MONDRAGON, en contra de ROSA MARIA CEPEDA DE CRUZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"....Apareciendo que no se llevó a efecto en la fecha señalada en autos la diligencia de Remate en Segunda Almoneda, y por presentado el actor MIGUEL PEREZ MONDRAGON con su escrito de cuenta, como lo pide y con apoyo en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan de nueva cuenta las ONCE HORAS del DIA VEINTE DE FEBRERO PROXIMO, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda del siguiente bien inmueble y construcción ubicado en la Calle Miguel Orrico de los Llanos número 112 de esta ciudad, con una superficie de 175.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 14.25 metros con Roberto Alvarez; al Sur, 15.00 metros con calle Orrico de los Llanos; al Este, 12.00 metros con Guadalupe Vidal y al Oeste, 12.00 metros con Candelario Sánchez, inscrito bajo el número 846 folio 31 del Libro Mayor, volumen 51, a nombre de ROSA MARIA CEPEDA DE CRUZ, cuyo valor comercial es de \$ 11'375.000.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) si ve de base para el remate del mismo la cantidad de \$ 9'100.000.00. (NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resultó de restar el 20% que la Ley ordena sea rebajada para la segunda almoneda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, debiendo convocar postores, anunciándose la Subasta por medio de edictos a través de la prensa que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días por tres veces, asimismo, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y en el lugar de la ubicación del predio que se saca a remate. Para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos un DIEZ POR CIENTO de dicha cantidad de: acorde con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Adjetivo de la Materia aplicado supletoriamente al de Comercio. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE ANTONIO CARRERA CARRERA Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente edicto en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

23

No.1374

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA****C. LIDIA HERMIDA HERRERA
A DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 391/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Pérdida de la Patria Potestad, Liquidación de la Sociedad Conyugal, Gastos y Costas del Juicio promovido por GABINO PORTELA DELFIN en contra de LIDIA HERMIDA HERRERA, con fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:.....

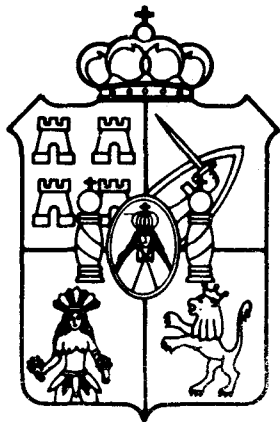
.... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Visto: el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda: 1/o. Como lo pide el C. GABINO PORTELA DELFIN y apareciendo que la C. LIDIA HERMIDA HERRERA, no compareció a recoger las copias del traslado, ni dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del ordenamiento legal invocado. 2/o. Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal invoca

do, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales. En consecuencia, expídanse EDICTOS para que se publique éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, computándose el periodo de ofrecimiento a partir de la última publicación acorde con lo previsto en el artículo 284 del Código procesal citado anteriormente. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fe....

PARA DAR PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.